

SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

Propuesta para la actualización de los **ESTATUTOS**

Lo que se sugiere suprimir se marca con ~~rojo tachado~~ y lo que se propone agregar se marca con verde.

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

PRIMERO.- La Asociación se denominará “SOCIEDAD MEXICANA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA”, ASOCIACIÓN CIVIL o su abreviatura A.C. (SMSR) ~~La SMSR será una asociación profesional no lucrativa, destinada fundamentalmente a la superación profesional de sus miembros y al mejoramiento de la seguridad radiológica en el territorio nacional.~~

SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.

TERCERO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE años, susceptible de ser prorrogada, previa la autorización correspondiente de las autoridades competentes, duración que se contará a partir de la constitución de la Asociación.

CUARTO.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover, por todos los medios ~~lícitos~~, estudios y actividades relacionadas con la protección radiológica del hombre y de su ~~medio~~ ambiente.
- b) Fomentar el intercambio y cooperación en el estudio, investigación y utilización de recursos para el desarrollo de la seguridad radiológica.
- c) Promover y realizar la superación técnica y científica de sus asociados y de todas las personas cuyas actividades se ~~realicen~~ ~~relacionen~~ con la protección radiológica.
- d) Promover la publicación y difusión a nivel nacional e internacional, de ~~los~~ trabajos ~~técnicos, científicos o de divulgación~~, ~~en~~ ~~relacionados~~ con la seguridad radiológica, que lo ameriten.
- e) Estudiar las necesidades ~~en~~ ~~del~~ país, en materia de seguridad radiológica, a efecto de orientar la política nacional en este campo.
- f) Asesorar a personas y entidades públicas y privadas en asuntos de seguridad radiológica.
- g) ~~Colaborar con las autoridades correspondientes en la actualización de las normas y reglamentos relacionados con la protección radiológica.~~

- h) Adquirir, para la realización de los objetos sociales, bienes muebles e inmuebles, así como toda clase de derechos.
- i) Afiliarse ~~a~~, o asociarse ~~a con~~ otras sociedades nacionales e internacionales afines, así como fomentar el establecimiento y desarrollo de ~~ramas~~ ~~secciones~~ estatales y locales de la ~~sociedad~~ Asociación. Para realizar estos fines, se pueden organizar ~~divisiones~~ dedicadas a ~~ciertos~~ campos específicos de interés dentro de la seguridad radiológica, ramas afines y actividades conexas.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

QUINTO.- Los Asociados estarán clasificados como sigue:

- a) Asociados Fundadores
- b) Asociados Titulares
- c) Asociados Aportantes
- d) Asociados Honorarios
- e) Asociados Patrocinadores

Cada una de estas categorías, podrá ~~n~~ subdividirse según lo determine el Consejo Directivo. La calidad de los Asociados de la Asociación es intransferible.

SEXTO.- Son Asociados Fundadores las personas que han participado en la formación inicial de esta Asociación, siendo sus derechos y obligaciones iguales a las de los Asociados Titulares.

SÉPTIMO.- Serán Asociados Titulares los socios que ingresen a la Asociación con posterioridad a su constitución y ~~hener~~ ~~cumplan~~ los siguientes requisitos:

- a) Que desarrollen labores relativas a uno o más de los aspectos de la seguridad radiológica, al solicitar su admisión como Asociado y deseen coadyuvar con su trabajo y conocimientos a los fines de la Asociación.
- b) Contar con título profesional, de preferencia en áreas afines, o que, a juicio del Consejo ~~Directivo~~, reúna conocimientos y experiencias equivalentes.
- c) Tener al menos tres años de experiencia profesional.
- d) Que haya sido aceptada su solicitud de ingreso en los términos de estos estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

OCTAVO.- Serán Asociados Aportantes las personas físicas o morales que, a pesar de no ~~contar con~~ reunir los requisitos para ser aceptados como Asociados Titulares, puedan y deseen aportar su capacidad, esfuerzo y prestigio para el logro de los objetos de la Asociación, o bien cuyos intereses en el campo de la seguridad radiológica sean tales que ameriten el establecimiento de una colaboración más estrecha con la Asociación. ~~Los estudiantes interesados en colaborar se aceptarán como asociados aportantes con cuotas especiales.~~

NOVENO.- Serán Asociados Honorarios ~~de la Asociación~~, las personas de nacionalidad mexicana o extranjera ~~de con~~ reconocida capacidad científica, tecnológica o profesional, cuyas aportaciones en el campo de la seguridad radiológica y materias conexas hayan sido valiosas.

DÉCIMO.- Serán Asociados Patrocinadores ~~de la Asociación~~, las personas físicas o morales que, a través de sus contribuciones materiales, coadyuven a la promoción y realización de los fines de la Asociación.

UNDÉCIMO.- La membresía de la Asociación cesará:

- a) Cuando un asociado deje de ~~llenar~~ ~~cumplir~~ los requisitos para pertenecer a cualquiera de las clases o categorías de Asociados establecidas en la Asociación.
- b) Por decisión de la Asamblea General en votación mayoritaria, cuando un asociado deje de cumplir con alguna de sus obligaciones.
- c) Por renuncia escrita presentada con dos meses de anticipación y aceptada por la Asamblea General.
- d) Cuando un asociado no hubiere pagado sus cuotas, en la fecha que el Consejo Directivo determine como plazo final para el efecto. En la primera asamblea del año o en la inmediata anterior, el Consejo Directivo fijará la fecha límite para el pago de cuotas. En los casos en que la membresía se perdiere debido a falta de pago de ~~cuotas la cuota anual~~, el Consejo Directivo podrá readmitir a los asociados omisos ~~previo el pago de las cuotas pendientes y de los gastos que por tal motivo resulten cuando lo soliciten~~, previo el pago de ~~reinscripción y de la cuota anual vigente~~.

CAPÍTULO III. DISTINCIONES

DUODÉCIMO.- La Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica podrá otorgar distinciones para reconocer las aportaciones de carácter excepcional que le hubieren brindado sus propios asociados o personas físicas o morales ajenas a la Asociación. La concesión de tales distinciones se hará con base en proposiciones por escrito debidamente fundamentadas, suscritas por cinco Asociados Titulares como mínimo. Las ~~proposiciones~~ ~~propuestas~~ serán estudiadas por el Consejo Directivo a efecto de someterlas a la consideración y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMO TERCERO.- Asociados Titulares. Los Asociados Titulares de la ~~Sociedad~~ ~~Asociación~~ tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar y gozar de las prerrogativas y derechos que otorguen estos Estatutos ~~y de los beneficios extraordinarios que la Asamblea General otorgue a los asociados (servicios, descuentos, obsequios, publicaciones, premios, etc.)~~

- b) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, ~~y~~ ser votados para los cargos de elección y ser designados en cualquier comisión, comité o grupo de trabajo que se cree, siempre que ~~hayan~~ **hayan** cumplan los requisitos que según el cargo se ~~señalen~~ **establezcan** en los Estatutos.
- c) Proponer modificaciones a los Estatutos.
- d) Separarse de la Asociación en forma **temporal** o definitiva previo aviso ~~con dos meses de anticipación.~~
- e) ~~Pedir licencia hasta por un año adicional, sin que por esto queden eximidos de la obligación de cubrir sus cuotas durante el lapso de la licencia.~~

DÉCIMO CUARTO.- Son obligaciones de los Asociados Titulares de la Asociación:

- a) Asistir cuando menos al 25% de las reuniones y asambleas de la Asociación, en la inteligencia de que, de no hacerlo, perderán automáticamente los derechos a que se refieren los incisos a) y c) ~~y e)~~, del estatuto anterior.
- b) Presentar a la Asociación un trabajo para su discusión, publicación o ambas, cada cinco años como mínimo, **en las reuniones de trabajo o en los congresos que la Asociación organice.**
- c) Cubrir las cuotas de inscripción, las ~~mensuales~~ **anuales** ordinarias y las extraordinarias que determine la Asamblea General, dentro de los plazos que fijan estos Estatutos o los que ~~determine~~ **establezca** el Consejo Directivo.
- d) **Participar activamente en las tareas que el Consejo Directivo le asigne para la consecución de los objetivos de la asociación, el propio Consejo determinará si se cumplió esta obligación.**

DÉCIMO QUINTO.- Asociados Aportantes

Serán derechos y obligaciones de los Asociados Aportantes, los que se establecen en los incisos a) y d) ~~y e)~~ del estatuto décimo tercero y los estipulados en el estatuto décimo cuarto precedentes.

DÉCIMO SEXTO.- Asociados Honorarios y Patrocinadores

Los Asociados Honorarios y Patrocinadores no ~~cubrirán~~ **pagarán** cuota alguna, ~~salvo en el caso de estos últimos,~~ de los primeros la Asociación podrá solicitar y recibir su cooperación técnica o científica, de los segundos las aportaciones en dinero o en especie que voluntariamente deseen hacer a la Asociación. ~~Por lo que hace a los Asociados Honorarios~~

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ~~SOCIEDAD~~ **ASOCIACIÓN**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Asamblea General

Será órgano supremo de la Asociación, la Asamblea General de sus Asociados Titulares.

DÉCIMO OCTAVO.- Será facultad de la Asamblea General el resolver:

- a) Sobre la admisión y exclusión de los Asociados de la asociación.
- b) Sobre la disolución de la Asociación o la modificación de estos Estatutos.
- c) Sobre el nombramiento de Asociados del Consejo Directivo.
- d) Sobre la renovación de nombramientos hechos.
- e) Sobre las renunciaciones a los cargos dentro del Consejo Directivo y las separaciones definitivas de los Asociados de la Asociación.
- f) Sobre el aumento o disminución de la cuota **asociativa anual**.
- g) Sobre los demás asuntos que le encomienden los Estatutos.

DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes. Un Asociado no votará en las decisiones en las que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **Serán Las Asambleas Extraordinarias las que se reúnan serán** para tratar los asuntos enumerados en el inciso b) del estatuto décimo octavo que antecede, siendo ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se celebrará Asamblea Ordinaria por lo menos cuatro veces por año, previa convocatoria que deberá ser hecha por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo, por medio de **documento una circular** girado a cada uno de los Asociados de la Asociación, con una anticipación mínima de quince días. Se considerará que una Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, está legalmente constituida cualquiera que fuere el número de Asociados activos de la Asociación que estuvieren presentes, **excepto por los casos de** las extraordinarias **las que** se sujetarán a lo previsto en el **artículo** estatuto vigésimo tercero. **El número de Asociados activos será el de los que estén al corriente del pago de la cuota anual, en la fecha de realización de la Asamblea convocada.**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas ~~se harán mediante escrito girado a cada Asociado Titular con una anticipación mínima de quince días debiendo ser suscritas por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo. En las convocatorias irá incluido el respectivo~~ deberán incluir el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de celebración. ~~En los casos de~~ Para las Asambleas Extraordinarias las

convocatorias deberán **además** ser publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación **nacional de la Ciudad de México**, independientemente de que se envíen circulares a los Asociados.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida por virtud de Primera Convocatoria, deberá estar presente por lo menos el **setenta y cinco por ciento 60 % (sesenta por ciento)** de los Asociados Titulares activos **de la Asociación** y las resoluciones se tomarán por voto favorable del **cincuenta 40% (cuarenta por ciento)** de los Asociados **activos**.

El Presidente designará dos escrutadores para determinar el número y porcentaje de Asociados presentes. Si una vez hecho el escrutinio, se determinara que el número de Asociados presentes en la Asamblea **es tal, que** no alcanza el porcentaje mencionado en el párrafo precedente, se levantará la sesión y se reanudará 30 minutos después en segunda convocatoria, celebrándose la Asamblea Extraordinaria por virtud de esta Segunda Convocatoria con la mitad más uno de los Asociados Titulares activos, tomándose las resoluciones **conforme de conformidad a con** lo establecido en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO CUARTO.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo, actuando como Secretario el del propio Consejo.

Un Asociado Titular podrá asistir y votar en cualquier Asamblea **personalmente o bien** por medio de un mandatario, quien deberá acreditar su mandato mediante carta poder. Las votaciones serán económicas y abiertas, a menos que una mayoría de los Asociados Titulares asistentes solicite que sean nominales y secretas. Para la votación de Asociados al Consejo Directivo, la Asamblea General propondrá candidatos cuyos méritos y cualidades los hagan idóneos para el cargo al que se proponen. Cuando por causa justificada algún Asociado no pueda concurrir al lugar que se fije para la celebración de la Asamblea, donde se votará para cargos al Consejo Directivo, podrá enviar su voto **firmado** dentro **en de un** sobre cerrado **con su nombre y firma en el exterior**. Para los casos de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

CONSEJO DIRECTIVO

VIGÉSIMO QUINTO.- La dirección de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar a la Asociación con las facultades más amplias que en derecho procedan, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos del Artículo 2554 del Código civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, incluyendo las facultades para presentar y desistirse de denuncias y querrelas penales, otorgar perdón, presentar y desistirse del juicio de amparo; así como aceptar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito; teniendo el consejo plenas facultades de sustitución, asociación y revocación.
- b) Actuar como órgano ejecutivo de la Asociación, llevando a la práctica las resoluciones de las asambleas, formulando los programas de actividad para ser

considerados por las propias asambleas, designando a los Comités o Grupos de Trabajo que considere necesarios para la ejecución de los trabajos de la Asociación, y en general, realizando todos los actos y celebrando todos los contratos tendientes a la realización de los objetivos de la Asociación.

- c) Llevar los registros de asociados de la Asociación y rendir a las Asambleas, por lo menos, un Informe General Anual relativo a todos los asuntos de la Asociación, tanto económicos como administrativos, o de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo estará compuesto de seis miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La proposición de candidatos se hará en el mes de febrero y las elecciones se celebrarán 30 días hábiles después, los candidatos serán electos bianualmente y durarán en sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Con objeto de mantener una continuidad de gestión el Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar el cargo de Presidente, a menos que la Asamblea General se manifieste en contrario por mayoría, en cuyo caso se votarán todos los puestos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria que al efecto haga el Presidente o el secretario mediante circular documento girado a cada uno sus asociados miembros. Para que haya quorum en el Consejo se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus asociados miembros, tomándose las resoluciones por el voto afirmativo de los presentes y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

DEL PRESIDENTE

VIGÉSIMO OCTAVO.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asociación.
- b) Despachar con el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, los diversos asuntos que se acuerden en las asambleas y autorizar los gastos extraordinarios.
- c) Suscribir los documentos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad a favor del Vicepresidente o del Secretario según lo estime conveniente.
- d) Ejercer los poderes y facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración que confiere al Consejo Directivo el estatuto vigésimo quinto precedente.
- e) Planear, conjuntamente con los demás asociados miembros del Consejo Directivo, las actividades de la Sociedad Asociación para el lapso de su gestión.
- f) Presentar a la consideración de la Asamblea General el informe de actividades e informarle de los Asociados que hubieren dejado de cumplir con sus obligaciones estatutarias, a efecto de que la Asamblea vote la sanción correspondiente.

- g) Someter a la Asamblea las **proposiciones** **propuestas** para el otorgamiento de distinciones, en los términos del estatuto duodécimo precedente.
- h) Autorizar los pagos y erogaciones que efectúe la Asociación y suscribir, conjuntamente con el Tesorero o el Secretario los cheques correspondientes u otros documentos de crédito.
- i) Representar a la Asociación con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades donde se ejercite el presente mandato.

DEL VICEPRESIDENTE

VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones del Vicepresidente consistirán en colaborar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de éste, suplirlo en sus ausencias temporales y desempeñar las comisiones que el Presidente le encomiende, así como las demás que sean propias **a de** la naturaleza de su cargo.

DEL SECRETARIO

TRIGÉSIMO.- Las funciones del Secretario de la Asociación serán:

- a) Asistir a las reuniones de la Asociación.
- b) Convocar conjuntamente **o separadamente** con el Presidente **o separadamente a la** ~~Asociación~~ **los asociados** a las reuniones estatutarias.
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones que la Asociación efectúe.
- d) Dar cuenta a la Asociación de toda la correspondencia recibida y encargarse de contestarla oficialmente, con la debida oportunidad.
- e) Firmar con el Presidente toda la documentación que éste estime pertinente.
- f) Abrir y mantener al día los expedientes personales de los asociados y los demás expedientes de la Asociación.
- g) En las reuniones de la Asociación, informar de los acuerdo previos y dar lectura al acta de la última reunión.

DEL TESORERO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Encargarse del cobro oportuno de las cuotas de los Asociados.
- b) Hacer los pagos y las demás erogaciones de la Asociación aprobados previamente por el Consejo Directivo y autorizados por el Presidente, o en ausencia del mismo, por el Vicepresidente o el Secretario.
- c) Responsabilizarse de la contabilidad y los inventarios de la Asociación, supervisando el trabajo hecho por un contador o por contadores.
- d) Planear proponer y realizar toda clase de actividades tendientes a incrementar los ingresos de la Asociación y las demás aportaciones materiales a la misma.
- e) Elaborar y presentar a la Asamblea un Informe financiero anual, el cual deberá ser suscrito por el propio Tesorero y por un Contador y del cual deberá enviarse a cada asociado ~~de la Asociación~~ una copia con **dos semanas de** anterioridad a la Asamblea en la cual vaya a ser presentado.
- f) Vigilar que la Asociación cumpla y esté al corriente en el pago de las cuotas a los organismos internacionales de que forme parte.

DE LOS VOCALES

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las funciones de los vocales son:

- a) Servir como consejeros en los asuntos que el Consejo directivo les encomiende.
- b) Suplir en su orden las ausencias temporales del **Secretario y o del** Tesorero.
- c) Estudiar y, en su caso, proponer, por conducto del Presidente de la Asociación, las medidas encaminadas a la mejor marcha administrativa de la misma.
- d) Coordinar y, en su caso, participar en las comisiones, grupos o comités que se integren en el seno de la Asociación, para el conocimiento y despacho de los asuntos correspondientes.
- e) Todas las demás funciones que les confiera la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

TRIGÉSIMO TERCERO.- ~~Titulares y Asociados~~. Las personas que deseen ingresar como asociados Titulares y Aportantes en la Asociación, deberán llenar una solicitud de ingreso y presentarla al Secretario de la Asociación. Esta solicitud deberá ser apoyada por dos asociados titulares y una vez revisada y aprobada por el Consejo Directivo, será sometida a votación en la Asamblea General.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Tratándose de personas físicas, la solicitud de ingreso deberá ir acompañada de:

- a) Curriculum vitae del solicitante.
- b) ~~Fotostáticas~~ Copias de los documentos que acrediten los antecedentes académicos y profesionales del solicitante, si los tuviere.
- c) Dos fotografías tamaño credencial ~~y dos tamaño diploma~~.

CAPÍTULO VII. REUNIONES CIENTÍFICAS

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación celebrará una reunión de trabajo y un congreso de carácter técnico-científico, cada dos años alternadamente. Las reuniones de trabajo se destinarán al análisis y discusión de temas relacionados con el mejoramiento de las actividades de la Asociación, así como a la presentación de ponencias, propuestas y comentarios relacionados con dicha finalidad. En los congresos los asociados y otros profesionales interesados presentarán los trabajos técnico-científicos sobre seguridad radiológica y temas relevantes relacionados con sus aplicaciones, que hayan sido evaluados y aceptados por los comités científicos que se integren, específicamente para ese fin, con profesionales reconocidos en el tema de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las donaciones que recibiere y por cualesquiera otros ingresos que obtuviere en forma lícita. Serán cuotas ordinarias las de inscripción y las mensualidades anuales, siendo extraordinarias las de naturaleza especial decretadas por la Asamblea General.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los fondos de la Asociación se depositarán en una institución de crédito, según elija elegida por el Consejo Directivo, debiendo aplicarse exclusivamente a los gastos de la Asociación.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los eventos, reuniones o las actividades en general de la Asociación podrán contar con uno o más patrocinadores, sean o no estos Asociados de la Asociación. Podrán también cobrarse cuotas por asistir a los eventos mencionados eventos. Todo el dinero así obtenido, pasará a formar parte de los bienes de la Asociación y deberá ser contabilizado por el Tesorero.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO NOVENO.- Cuando algún asociado cometa violaciones a las normas de la ética profesional o actos que afecten al prestigio, la dignidad o el patrimonio de la Asociación, se formará una Comisión de Honor y Justicia, integrada por tres expresidentes de la Asociación, la cual estudiará el caso y propondrá a la Asamblea General la sanción correspondiente, que podrá ser amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal o exclusión, sin perjuicio de las demandas civiles o penales que procedan, en caso de daños al patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CUADRAGÉSIMO. La disolución de la Asociación, será decidida por la Asamblea General en los términos de estos estatutos, o por disposición de la Ley, se efectuará a través de un liquidador o de un comité de liquidación que designará la propia asamblea. Dicho liquidador o comité liquidador se encargará de levantar el inventario de los bienes de la Asociación, de cubrir los adeudos y cuentas de cualquier tipo que la asociación tuviere, de hacer la repartición de bienes en los términos de Ley y, en general, de llevar a cabo todos los actos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con estos Estatutos.

CAPÍTULO XI. CLAUSULA DE EXTRANJERÍA

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar a la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.